AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-9029 *Aprobación definitiva del proyecto de Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1020/2019.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que se tramita como Modificado nº 15, para la configuración de un tramo de senda verde de 950 metros que conectaría los núcleos de Prezanes y Sancibrián en paralelo al arroyo Palancate, y el segundo es una ampliación de espacio verde público en el inicio de la senda verde en el arroyo Otero, ya conformada, en las inmediaciones del Molino del Ronzón cercano al "Humedal" en una Cabecera Central de esta infraestructura verde.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida Modificación Puntual que figura como Anexo al presente.

RÉGIMEN DE RECURSOS

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del Acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 26 de noviembre de 2020.
El alcald-presidente,
Alberto García Onandía.

CVE-2020-9029

Modificación de NNSS

SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS - ARROYO PALANCATE Y EL ARROYO OTERO.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

TEXTO REFUNDIDO
noviembre de 2020

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

MEMORIA

CONTENIDO Y MOTIVACIÓN

La modificación de NNSS atiende a la oportunidad de completar las redes de sendas verdes municipales, mayoritariamente asociadas a los arroyos, que vertebran una infraestructura verde municipal en proceso de conformación. Hay especialmente dos tramos de discontinuidad donde no es posible realizar las actuaciones (proyectos, ocupaciones y obras derivadas) por cuanto en la planificación general no está prevista la estructura de sistemas de espacios libres públicos que lo permitan. El principal objetivo es la configuración de un tramo de senda verde de 950 metros que conectaría los núcleos de Prezanes y Sancibrián en paralelo al arroyo Palancate, y el segundo es una ampliación de espacio verde público en el inicio de la senda verde en el arroyo Otero, ya conformada, en las inmediaciones del Molino del Ronzón cercano al "Humedal" en una cabecera Central de esta infraestructura verde. En el esquema de situación se observan las dos áreas de actuación que requieren esta modificación: la primera en el centro a la izquierda, la segunda, de menor entidad, a la derecha.

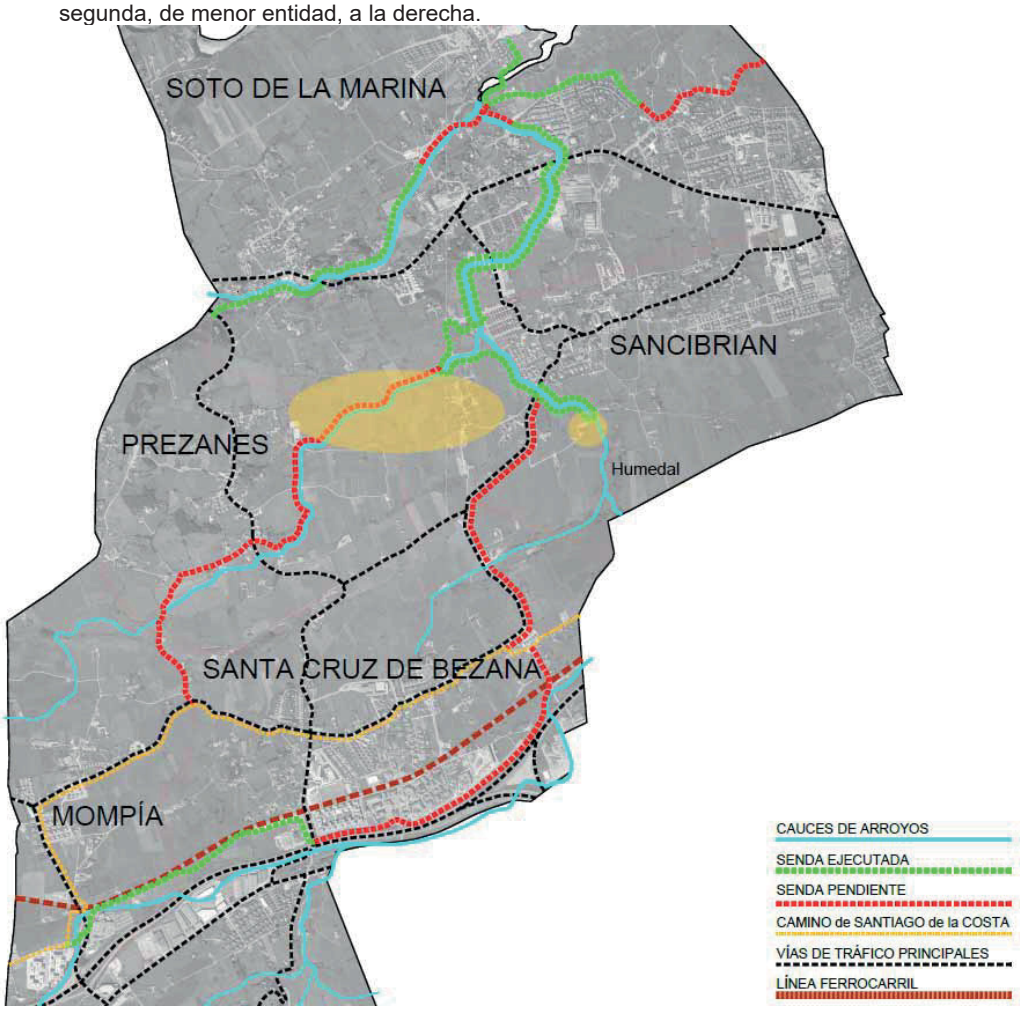

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

En ambos casos el suelo en las NNSS vigentes es no urbanizable (rústico) de protección agropecuaria (código NUAG) y en cada supuesto se propone la siguiente modificación:

A. En el margen Norte del arroyo Palancate (Prezanes) incorporar un Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico de 19.218 m2 (950 m lineales y 20 m de sección desde la coronación de la cuenca canalizada del arroyo). En las dos imágenes siguientes se reproduce el alcance gráfico de la modificación: en la primera un fragmento de los planos de "ordenación" solapados núm. "2.1 (B)" y "2.2. (B)" en las NNSS vigentes, y en la segunda el mismo fragmento con el nuevo Sistema General.

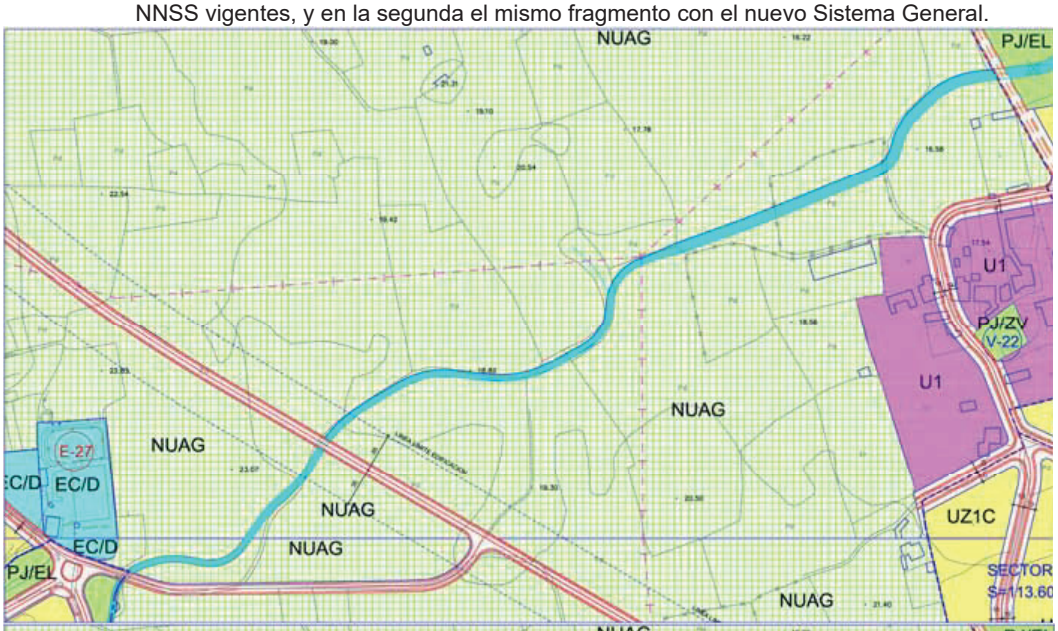

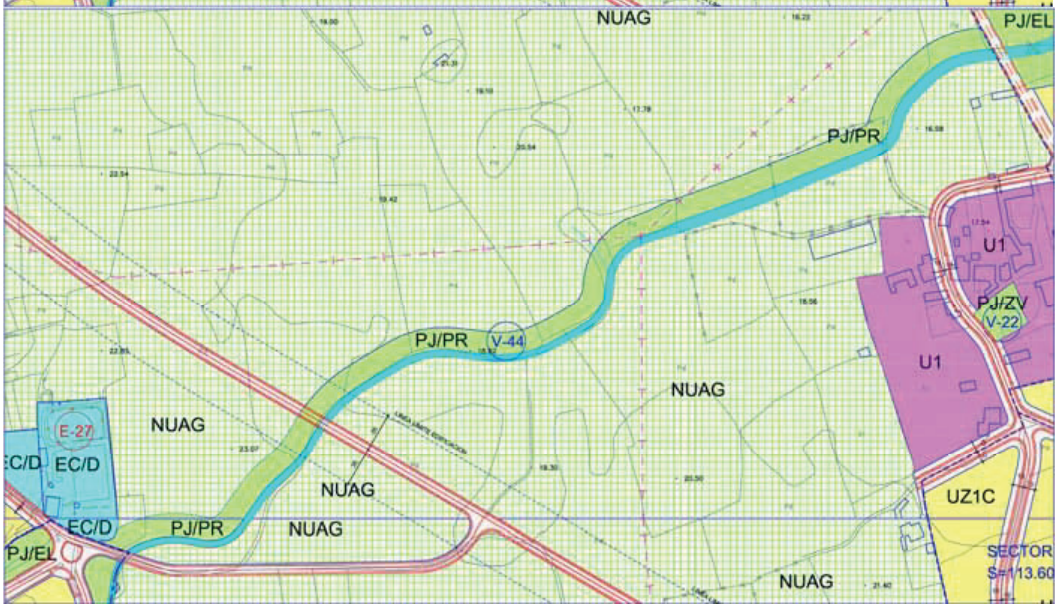

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

B. En las inmediaciones del Molino del Ronzón, en el arroyo Otero, en Sancibrian, incorporar una nueva área de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico de 5.253 m2 en la cabecera de la red de sendas que se inicia hacia el Norte para solventar problemas de accesibilidad y configuración de un espacio libre asociado. En las dos imágenes siguientes se reproduce el alcance gráfico de la modificación: en la primera un fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes, y en la segunda el mismo fragmento con el Sistema General incorporado.

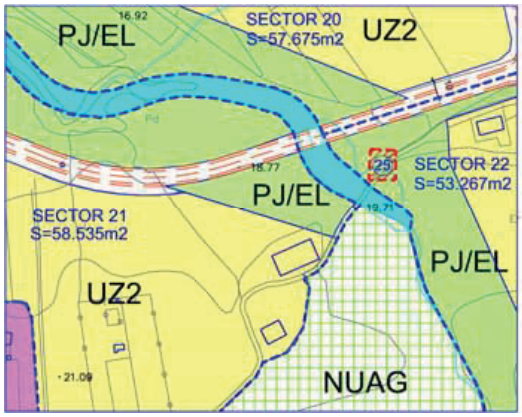

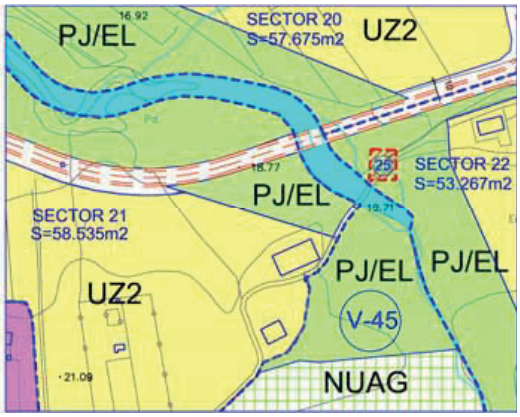

NOTA: como referencia se hace constar que la ordenación propuesta es congruente con la planificación general en proceso de revisión, aunque no exactamente coincidente. El Sistema General en el margen norte del Arroyo Palancate es semejante al previsto en la revisión. El Sistema General en las inmediaciones de la cabecera del arroyo Otero en el Molino del Ronzón no se refleja en la revisión (que mantiene el suelo como rústico de protección - el PG resuelve la conectividad que motiva esta modificación con una previsión de una infraestructura de acceso no prevista en NNSS).

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001[1].

[1] *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.*
1. Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.
2. Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.
3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.
4. Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.
No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.
(...)

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE

El objeto de la modificación: la inclusión de dos Sistemas Generales de espacios libres en suelo rústico, con una superficie conjunta de 24.471 m2 (19.218 m2 y 5.253 m2) suponen una variación de las descripciones en Memoria de los cálculos de espacios libres en su apartado 20 (*relación de los espacios libres públicos urbanos, no adscritos a unidades de ejecución, con expresión de su carácter específico, número indicativo, localización, superficie, titularidad actual (obtención por el Aytmo.), urbanización y porcentaje en relación a la totalidad*), así como una variación en la descripción gráfica tal como se ha anticipado.

Los dos nuevos sistemas generales se identifican en esta modificación con los códigos V-44 y V-45 (en Prezanes/Sancibrián-Palancate y Sancibrián-Otero) de 19.218 m2 y 5.253 m2 respectivamente. Esta numeración es consecutiva al último de los Sistemas Generales de Espacios Libres identificados en este apartado de la Memoria de las NNSS.

Además, como resultado de la tramitación ambiental se incorpora una cautela ambiental específica en la ordenanza correspondiente a "parques y jardines" (artículo 12.34.2 de las NNSS).

1. REDACCIÓN ACTUAL DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS[2]

1.a.- MEMORIA DE LAS NNSS

MEMORIA

(...)

20.- ESPACIOS LIBRES.
La relación de los espacios libres públicos urbanos, no adscritos a unidades de ejecución, con expresión de su carácter específico, número indicativo, localización, superficie, titularidad actual (obtención por el Aytmo.), urbanización y porcentaje en relación a la totalidad, es:

LISTADO DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (PJ)	Tipo	Localidad	Superficie	Obtención	Urbanización
V-1	EL	Soto	28.247	SI	SI
V-2	EL	Soto	21.282	SI	SI
V-3	PR	Soto	12.160	NO	NO
V-4	PR	Soto	4.773	NO	NO
V-5	EL	Soto	3.246	NO	NO
V-6	PR	Soto	4.802	NO	NO
V-7	EL	Soto	5.874	SI	SI
V-8	ZV	Soto	2.222	SI	SI
V-9	EL	Soto	7.309	SI	NO
V-10	B	Soto	2.808	NO	NO
V-11	EL	Soto	3.386	SI	SI
V-12	EL	Soto	2.213	SI	SI
V-13	EL	Soto	4.191	SI	SI
V-14	EL	Soto	14.199	NO	NO
V-15	EL	Soto	5.960	NO	NO
V-16	EL	Soto	3.844	NO	NO
V-17	B	Soto	2.610	NO	NO
V-18	EL	Sancibrián	4.669	SI	SI

[2] La información gráfica se ha incluido en la motivación previa.

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

V-19	EL	Sancibrián	3.452	SI	SI
V-20	EL	Sancibrián	2.508	SI	SI
V-21	EL	Sancibrián	5.115	SI	SI
V-22	ZV	Sancibrián	1.447	SI	SI
V-23	B	Prezanes	2.918	NO	NO
V-24	EL	Prezanes	6.662	NO	NO
V-25	A	Bezana	2.736	SI	SI
V-26	ZV	Bezana	928	SI	NO
V-27	EL	Bezana	16.746	NO	NO
V-28	EL	Bezana	4.568	SI	SI
V-29	A + EL	Bezana	3.628	SI	SI
V-30	A	Bezana	1.406	SI	SI
V-31	EL	Bezana	12.576	SI	SI
V-32	ZV	Bezana	3.780	SI	SI
V-33	PR	Bezana	7.198	NO	NO
V-34	EL	Mompía	3.428	NO	NO
V-35	ZV	Mompía	2.264	SI	SI
V-36	EL	Azoños	1.804	SI	SI
V-37	EL	Azoños	1.979	NO	NO
V-38	ZV	Azoños	954	SI	NO
V-39	EL	Azoños	2.766	SI	SI
V-40	A	Azoños	1.287	SI	SI
V-41	EL	Azoños	3.046	SI	SI
V-42	EL	Azoños	1.708	SI	SI
V-43	EL	Maoño	3.880	NO	NO
TOTAL			**232.579**		
TOTAL SUELO YA OBTENIDO				**135.366 M2.**	
TOTAL SUELO A OBTENER				**97.213 M2.**	
TOTAL SUELO YA URBANIZADO					**126.175 M2.**
TOTAL SUELO A URBANIZAR					**106.404 M2.**

El listado anterior se refiere a suelos dispuestos en el ámbito del suelo urbano no adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.

Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de espacios libres públicos es:

32.579 : 25.000 = 9,3 m2 / hab.

1.b.- ORDENANZAS DE LAS NNSS

CAPITULO 34. ORDENANZA Nº 7: PARQUES Y JARDINES (PJ).

ARTÍCULO 12.34.1. AMBITO

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos con el texto genérico “PJ”, seguido de las siglas de denominación específica (clases).
Incluye los terrenos y edificaciones destinados al ocio, juegos y actividades de esparcimiento que con carácter exclusivo se destinan a los usos de parques y jardines públicos.
Se admiten los aparcamientos en el subsuelo y en superficie, en este caso, sin que pueda superarse del 15 % de la superficie total del área.

ARTÍCULO 12.34.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS.

Serán las señaladas en la sección 19 y 20 de las presentes Normas.
La edificabilidad máxima admitida será 0,10 m2/m2.

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ARTÍCULO 12.34.3. CLASES.

Además de la denominación genérica PJ, podrán ser:
- E.L. Espacio Libre
- P.J. Parques y Jardines
- Z.V. Zona Verde.
- P.R. Plantación ribera.
- Bosquete.
- Alameda

2.- REDACCIÓN MODIFICADA DE LAS DETERMINACIONES AFECTADAS RELATIVAS A LA CUANTÍA Y CARÁCTER DEL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS [3] (**Se marca en color rojo el texto de nueva redacción**)

2.a.- MEMORIA DE LAS NNSS

MEMORIA

(...)

20.- ESPACIOS LIBRES.
La relación de los espacios libres públicos urbanos, no adscritos a unidades de ejecución, con expresión de su carácter específico, número indicativo, localización, superficie, titularidad actual (obtención por el Aytmo.), urbanización y porcentaje en relación a la totalidad, es:

LISTADO DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (PJ)	Tipo	Localidad	Superficie	Obtención	Urbanización
V-1	EL	Soto	28.247	SI	SI
V-2	EL	Soto	21.282	SI	SI
V-3	PR	Soto	12.160	NO	NO
V-4	PR	Soto	4.773	NO	NO
V-5	EL	Soto	3.246	NO	NO
V-6	PR	Soto	4.802	NO	NO
V-7	EL	Soto	5.874	SI	SI
V-8	ZV	Soto	2.222	SI	SI
V-9	EL	Soto	7.309	SI	NO
V-10	B	Soto	2.808	NO	NO
V-11	EL	Soto	3.386	SI	SI
V-12	EL	Soto	2.213	SI	SI
V-13	EL	Soto	4.191	SI	SI
V-14	EL	Soto	14.199	NO	NO
V-15	EL	Soto	5.960	NO	NO
V-16	EL	Soto	3.844	NO	NO
V-17	B	Soto	2.610	NO	NO
V-18	EL	Sancibrián	4.669	SI	SI
V-19	EL	Sancibrián	3.452	SI	SI
V-20	EL	Sancibrián	2.508	SI	SI
V-21	EL	Sancibrián	5.115	SI	SI
V-22	ZV	Sancibrián	1.447	SI	SI
V-23	B	Prezanes	2.918	NO	NO
V-24	EL	Prezanes	6.662	NO	NO
V-25	A	Bezana	2.736	SI	SI
V-26	ZV	Bezana	928	SI	NO
V-27	EL	Bezana	16.746	NO	NO
V-28	EL	Bezana	4.568	SI	SI

[3] La información gráfica que se ha incluido en la motivación previa.

CVE-2020-9029

V-29	A + EL	Bezana	3.628	SI	SI
V-30	A	Bezana	1.406	SI	SI
V-31	EL	Bezana	12.576	SI	SI
V-32	ZV	Bezana	3.780	SI	SI
V-33	PR	Bezana	7.198	NO	NO
V-34	EL	Mompía	3.428	NO	NO
V-35	ZV	Mompía	2.264	SI	SI
V-36	EL	Azoños	1.804	SI	SI
V-37	EL	Azoños	1.979	NO	NO
V-38	ZV	Azoños	954	SI	NO
V-39	EL	Azoños	2.766	SI	SI
V-40	A	Azoños	1.287	SI	SI
V-41	EL	Azoños	3.046	SI	SI
V-42	EL	Azoños	1.708	SI	SI
V-43	EL	Maoño	3.880	NO	NO
V-44	**PR**	**Sancibrián/ Prezanes**	**19.218**	**NO**	**NO**
V-45	**EL**	**Sancibrián**	**5.253**	**NO**	**NO**
TOTAL			**257.050**		
TOTAL SUELO YA OBTENIDO				**135.366 M2.**	
TOTAL SUELO A OBTENER				**121.684 M2.**	
TOTAL SUELO YA URBANIZADO					**126.175 M2.**
TOTAL SUELO A URBANIZAR					**130.875 M2.**

El listado anterior se refiere a suelos dispuestos en el ámbito del suelo urbano no adscritos a ninguna unidad de ejecución. El suelo todavía no obtenido, se efectuará por adquisición directa por cualquiera de los medios legales que se describen en las Normas. El coste de adquisición y urbanización de los suelos aún no obtenidos o no urbanizados se justifica, detalla y valora en el Estudio económico-financiero.

Para una población de 25.000 habitantes que es la que se contempla en el año horizonte, la cuantía de suelo de sistema general de espacios libres públicos es :

257.050 : 25.000 = 10,28 m2 / hab.

2.b.- ORDENANZAS DE LAS NNSS

CAPITULO 34. ORDENANZA Nº 7: PARQUES Y JARDINES (PJ).

ARTÍCULO 12.34.1. AMBITO

Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos con el texto genérico "PJ", seguido de las siglas de denominación específica (clases).
Incluye los terrenos y edificaciones destinados al ocio, juegos y actividades de esparcimiento que con carácter exclusivo se destinan a los usos de parques y jardines públicos.
Se admiten los aparcamientos en el subsuelo y en superficie, en este caso, sin que pueda superarse del 15 % de la superficie total del área.

ARTÍCULO 12.34.2. CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS.

Serán las señaladas en la sección 19 y 20 de las presentes Normas.
La edificabilidad máxima admitida será 0,10 m2/m2.
En los proyectos de transformación de espacios verdes se identificarán sus valores ambientales para garantizar en las actuaciones derivadas la adopción de medidas adecuadas para evitar el deterioro, la contaminación, la fragmentación de hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies, con referencia a los corredores verdes asociados a arroyos y, en especial, al ámbito V-45, cercano al hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 7210* Turberas calcáreas de Cladium mariscus, en el que se encuentran presentes especies vegetales de relevancia asociadas a hábitat turbosos de naturaleza calcárea, muy escasos a nivel regional.

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ARTÍCULO 12.34.3. CLASES.

Además de la denominación genérica PJ, podrán ser:
- E.L. Espacio Libre
- P.J. Parques y Jardines
- Z.V. Zona Verde.
- P.R. Plantación ribera.
- Bosquete.
- Alameda

EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, *serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada*, las *modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana*. Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. En anejo al texto de la Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO con el que se ha atendido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado. El INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2019 estima que la modificación de NNSS núm. 15 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente finalizando el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada en los términos del artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (por remisión del artículo 25 la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado).

AFECCIONES SECTORIALES

Con fecha 20 de junio de 2019 se ha recibido informe requerido a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO al afectar la modificación a la calificación de ámbitos colindantes a los cauces de arroyos. El informe es FAVORABLE, estableciendo las condiciones de actuación derivadas de la legislación y normativa sectorial vigente.

En documento ANEJO se reproducen las determinaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito[4], conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander[5] (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre).
De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, se ha recabado y obtenido informe FAVORABLE de la Dirección General de Aviación Civil.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se ha concretado en los apartados de la memoria de justificación y efectos sobre la planificación previa donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS en sus versiones vigente y modificada.

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020.
Fdo: El arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo.

[4] Todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.
[5] Hoy denominado "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander" de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ANEJO I
Determinaciones normativas derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander[6] (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra en Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En plano adjunto se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o línea férrea.

A modo de sinopsis de la modificación se subraya que tiene por objeto incluir sistemas de espacios libres públicos asociados a arroyos en suelo rústico para conformar sendas verdes sin previsión de construcciones o instalaciones asociadas, por lo que las afecciones en materia de servidumbres aeronáuticas derivadas de esta modificación no son específicamente características o significativas.

NORMATIVA APLICABLE

En el ámbito de la modificación (en extenso en todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander) se aplicarán las disposiciones vigentes en relación a las Servidumbres Aeronáuticas derivadas. En particular, y sin perjuicio de su desarrollo o modificación posterior, o de regulaciones aplicables no relacionadas, se citan los siguientes preceptos vigentes:

- Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE núm 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Con carácter específico se reproduce lo determinado en los artículos 10.1 y 16 del decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción:

Artículo 10. Servidumbre de limitación a actividades.

1. *La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, que establece que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones*

[6] Hoy denominado "Aeropuerto Severiano Ballesteros-Santander" de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

CVE-2020-9029

aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias
b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

2. (…)

Artículo 16.
Al objeto de reducir las perturbaciones definidas en el artículo decimocuarto, b), se imponen las servidumbres siguientes:

a) Dentro de la zona de limitación de alturas será necesario el consentimiento previos del Ministerio del Aire para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, aun cuando cumpla con las condiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.
b) Si una vez instalado el emisor o dispositivo, a que se refiere el apartado a) de este artículo, se localizaran en él fuentes perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica, el Ministerio del Aire lo notificará al propietario, quien vendrá obligado, a sus expensas, a reducir los efectos perturbadores a límites aceptables para dicho Ministerio, o a eliminarlo si fuera necesario y en el plazo que éste señale.

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecen las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción o similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

PLANOS ADJUNTOS. Se representan las Servidumbres Aeronáuticas que afectan a este ámbito conforme a la documentación extraída del Plan Director del Aeropuerto de Santander (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

ANEJO II

EFECTOS AL ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LAS NNSS E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

Efectos de la Modificación en el Estudio Económico-Financiero de las NNSS

El capítulo 17 de la Memoria de las NNSS se titula PROGRAMA DE NECESIDADES; ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO. Es una escueta lista de inversiones de un análisis económico-financiero de NNSS del tipo b) de las del Reglamento de Planeamiento entonces aplicable a estos efectos.

Teniendo en cuenta esta Modificación núm. 15 de las NNSS, con un coste de de desarrollo del Sistema General en suelo rústico de bajo impacto, el Estudio Económico-Financiero en las NNSS no cambia de forma relevante. A continuación se explicita estos costes, tanto de expropiación como de generación de la infraestructura.

- **Costes de expropiaciones del sistema general de espacios libres por la modificación núm. 15 de las NNSS.**

  Se recuerda a los efectos el objeto de la modificación: la inclusión de dos Sistemas Generales de espacios libres en suelo rústico, con una superficie conjunta de 24.471 m2 (19.218 m2 y 5.253 m2).

  Las fincas en situación de rural se valoran siguiendo lo dispuesto en el art. 36 del R.D. Legislativo 7/2015, y los artículos 7 y siguientes de su Reglamento (R.D. 1492/2011). Se acuerdo a los valores unitarios conocidos en expedientes municipales tramitados este mismo año 2020[7], el coste unitario de expropiación de 12,19 €/m2.[8]

  La aplicación del valor unitario señalado supondrá un coste máximo (ver nota -7- al pié) estimado de 298.301,49 € (aproximadamente 150.000,00 € en aplicación de la STS 1747/2020 de 8 de junio de 2020).

- **Costes de generación de la infraestructura del sistema general de espacios libres derivado de la modificación núm. 15 de las NNSS.**

  La intervención prevista en este sistema general es generar una senda verde de conexión entre Prezanes y Sancibrián de aproximadamente 1.000 metros y resolver una discontinuidad en la senda existente en el entorno del Molino del Ronzón, en Sancribián. No se prevé una transformación sustantiva de las condiciones ambientales, topográficas u otras de similar naturaleza en este espacio libre. Las acciones más relevantes serán procedimientos de revegetación, nuevas plantaciones, dotaciones de mobiliario y señalización puntuales y otras de similar escala.

  El coste estimado de esta intervención se sitúa en un valor próximo a los 7,00 €/m2, con una inversión estimada de 170.000,00 €.

[7] Expediente municipal 19/2761/2020 como referencia
[8] No se tiene en cuenta la STS 1747/2020 de 8 de junio de 2020 (aún no publicada a fecha de 10/11/2020) que declara nulo de pleno derecho el artículo 12, párrafo primero, parágrafo b) y el Anexo I del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011. Esta Sentencia se prevé con un efecto muy relevante, reductor del precio del valor del suelo en situación rural, lo cual redunda en la tesis del escaso efecto de la Modificación en el estudio económico-financiero de las NNSS.

CVE-2020-9029

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 15 – SISTEMAS GENERALES DE ESPACIOS LIBRES EN SUELO RÚSTICO EN SENDAS Y ARROYO PALANCATE Y ARROYO OTERO.

Sostenibilidad económica derivada de la Modificación de NNSS núm. 15.

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana señala lo siguiente: *"La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."*

Esta disposición legal, aunque se refiere específicamente a los ámbitos de transformación urbana, se plantea con efecto en esta transformación de infraestructura pública en suelo rústico, por su efecto en la Hacienda Pública Local.

Tal como se ha señalado, los costes de expropiación del terreno necesario y los de ejecución de la infraestructura (senda verde) son los siguientes:

- 298.301,49 € de expropiación (aproximadamente 150.000,00 € en aplicación de la STS 1747/2020 de 8 de junio de 2020).
- 170.000,00 € de ejecución de la obra (senda verde)

Los costes de mantenimiento de esta infraestructura verde (24.471 m2) se incorporarían a los gastos de mantenimiento de parques y jardines públicos con una intensidad de mantenimiento medio que alcanzarán un precio anual estimado en proporción al coste actual del servicio (0,75 €/m2 de media excluyendo los parques urbanos de alta intensidad de mantenimiento) de 17.129,70 €. Si se incluyen costes menores de mantenimiento de mobiliario, se puede incrementar este coste hasta un total próximo de los 20.000,00 €.

En los presupuestos municipales en los últimos años (con variaciones entre los 8.000.000,00 y 10.000.000,00 € anuales), se prevén capítulos de inversión y conservación que permuten asumir los coste de ejecución de la infraestructura y su mantenimiento. Respecto al coste de expropiación, el Ayuntamiento destina del presupuesto al menos la cantidad a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Cantabria 2/2001: *"Los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes consignarán en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del total consignado en los capítulos I y II de ingresos con destino al patrimonio municipal del suelo."*. Esta consignación de créditos en el presupuesto municipal para el patrimonio municipal del suelo se destina con carácter general a la adquisición de suelo por expropiación, preciso para la mejora de las infraestructuras públicas como la ejecución de senda verde que constituye el objetivo final de esta Modificación. Estos importes se sitúan en la franja de 300.000,00 a 500.000,00 € anuales, valor que permitirá acometer la expropiación de referencia.

De acuerdo con lo expuesto, resulta justificada la sostenibilidad económica derivada de la Modificación de NNSS núm. 15.

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020.

Fdo: El arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo.

CVE-2020-9029

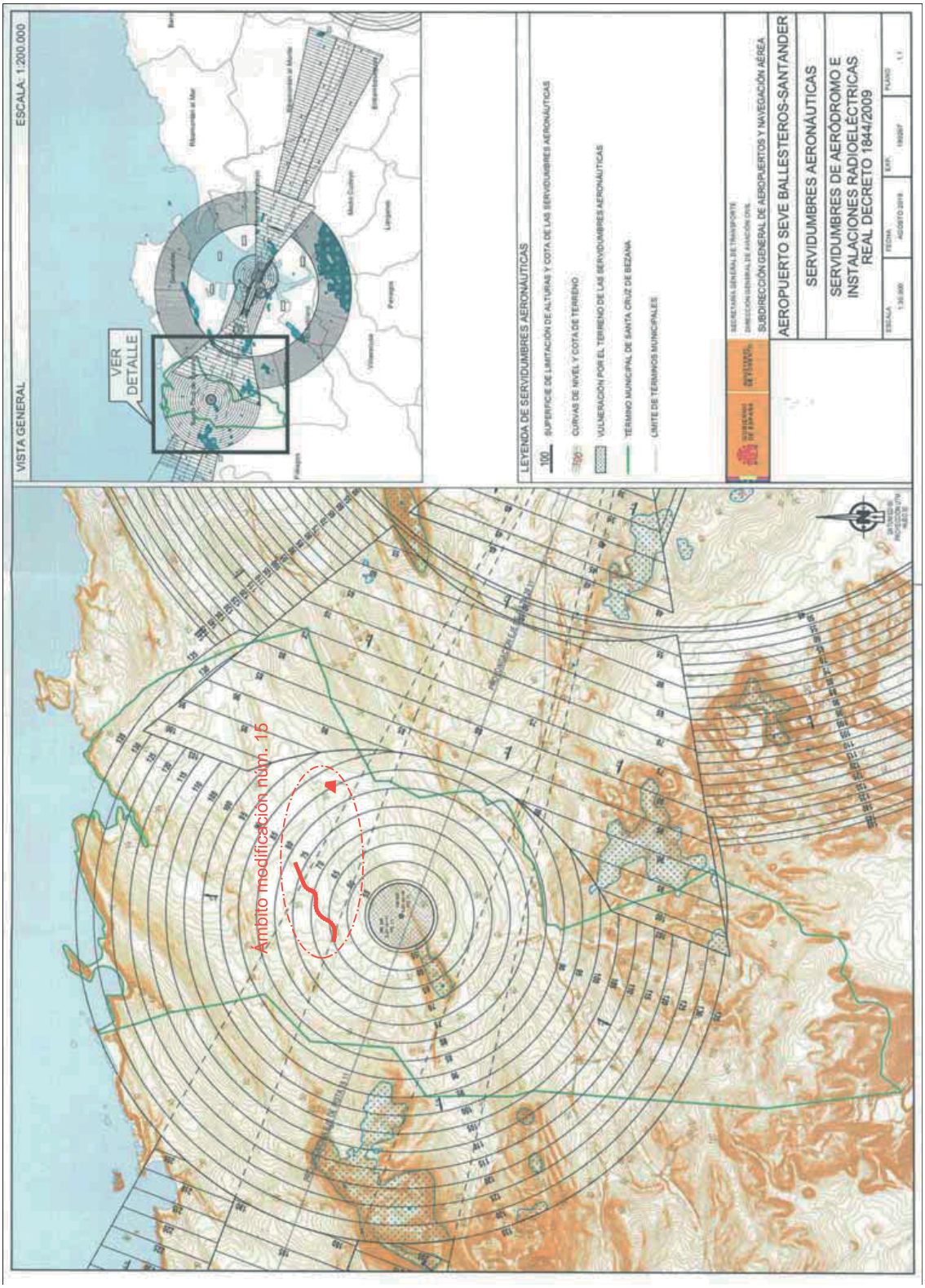

CVE-2020-9029

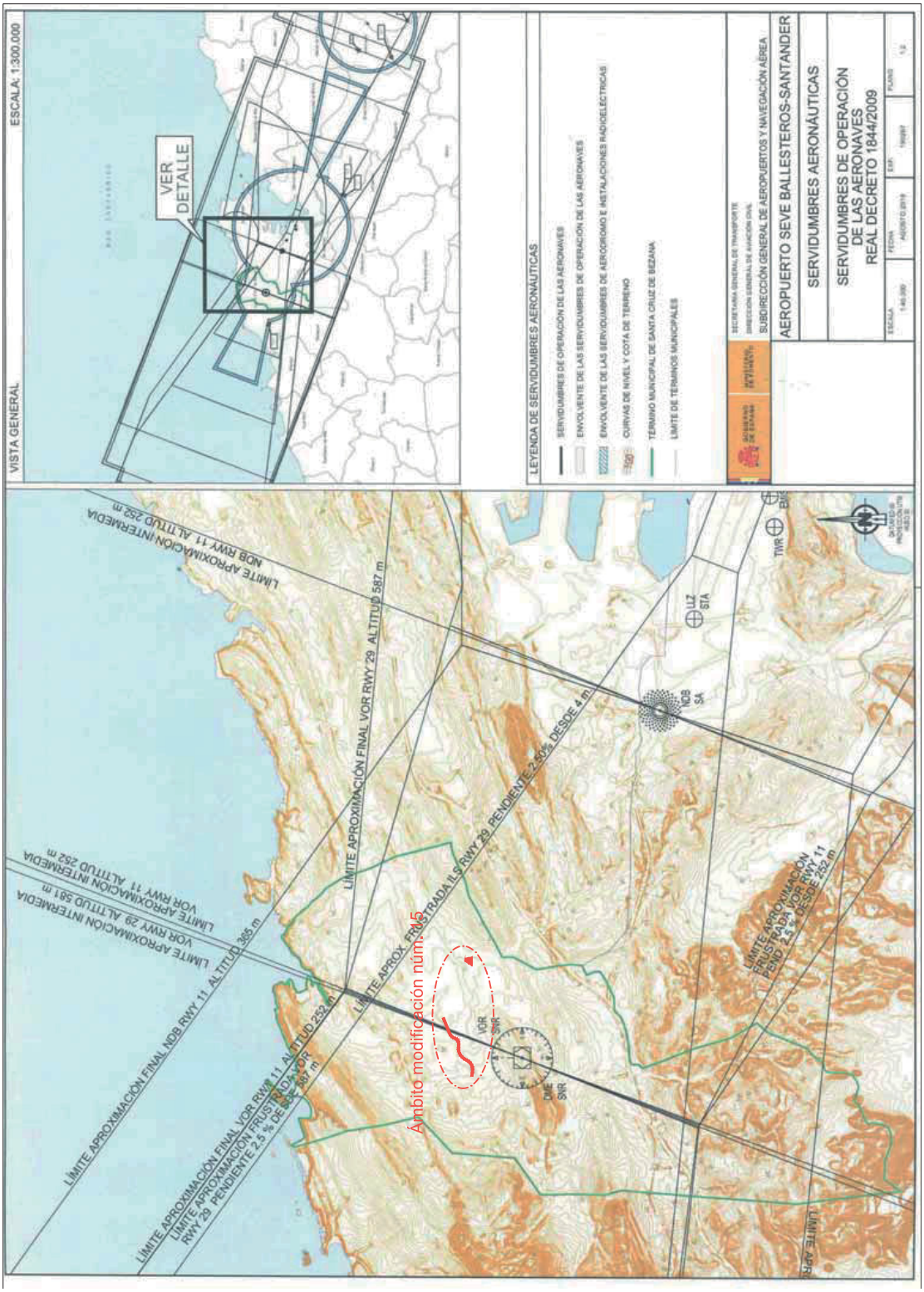

2020/9029

CVE-2020-9029